

RADICACIÓN No. 2016-00431-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 161 y 03 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificado por conducta concluyente al profesional del derecho Dr. YORDAN STIVEN SUAREZ MANCILLA, para que, asuma la representación de la demandada MANUFACTURAS SOREY LTDA, en calidad de curador *Ad-Litem* a partir del 07 de mayo del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – *Fls. 160 al 161 C-1-*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y ténganse en cuenta que a folios 90 al 92 del cuaderno principal ya obra contestación de la demanda por parte del Curador *Ad Litem* del demandado ALFONSO SOTOMAYOR BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76cf9d873765e0baacf80a7db0cfcd6adc9faa2b005da12dc90ef5e72274e909

Documento generado en 12/05/2021 06:06:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2018-00069-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 262 y folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para lo fines pertinentes y en especial para los consagrados en el inciso primero del artículo 228 del C. G. del P., se pone en conocimiento de las partes, el dictamen pericial que antecede –fl. 225 a 262-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1897fa62b6df7e5183d3706e738688b698bea32dc1565451cd4bf6edb54f817

Documento generado en 12/05/2021 04:30:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2018-00422-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 5, 142, 1 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 398 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de apremio.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el inciso 18¹ de la referida norma, los intereses de mora serán decretados desde el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR a MÓNICA ISABEL VARGAS que en el término de cinco (5) días pague a ADONALDO APARICIO MILLAN, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) representados en la letra de cambio que fue objeto de reposición en el numeral segundo de la sentencia proferida el catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).
- b. Junto con los intereses de mora desde el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: El abogado CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO continúa ejerciendo la representación judicial de la parte actora dentro de la presente actuación judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d49efdbe4517ddbd098ab6ddc4e6f6e18a2b77a5da1646f61a3272d867128fe

Documento generado en 12/05/2021 01:22:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “El nuevo título vencerá treinta (30) días después del vencimiento del título cancelado.”

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

RADICACIÓN No. 2018-00480-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 126 y 29 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone tener en cuenta las citaciones para la práctica de la notificación personal enviada a los demandados MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ CALDERÓN, TRINA RICO ESPINOSA y JORGE ELIECER RAMÍREZ GARCÍA, obrantes a folios 73 al 79 y 124 al 126 C-1.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los citados ejecutados.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9720cd2d74dc744dcaab469c041ebb4254ba50163e572beb925d5aad84eda8c1

Documento generado en 12/05/2021 06:06:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00542-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 06 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a proveer acerca del relevo del Curador *Ad Litem*, el Despacho requiere al profesional del derecho OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ quien podrá ser notificado a través del correo electrónico ZAGATOSAN@GMAIL.COM, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se pronuncie frente a la designación que se le hizo mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019, como Curador de la demandada LUZ MARINA RODRIGUEZ GONZALEZ,. Lo anterior “(...)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” num. 7° art. 48 C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, el Curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7eeee82f3ea10e126c61b39e022716b8129e1ccfe8aaf6cd116012940f1078

Documento generado en 12/05/2021 06:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00641-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 128 y 36 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, el apoderado judicial de la parte demandante quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 20 de abril de los corrientes – FI.126 C-1-, se acogerá la petición de terminación del presente proceso por pago total de la obligación junto con las cosas procesales, previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$673.317.00) a favor de la parte ejecutante, por reunir las exigencias establecidas en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por ÁLVARO LEAL ANGULO a través de apoderado judicial, en contra ALFREDO SAMPAYO NIEVES, por pago total de la obligación junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 673.317.00) a favor de la parte demandante ÁLVARO LEAL ANGULO.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9da17373aceadc13c0a719582087cbd704bb80375e691f6439d7f1d3b608c55

Documento generado en 12/05/2021 06:06:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 2018-00665-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 168 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su reanudación.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe las resultados de la petición que se pretendía elevar ante el comité conciliador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Vencido dicho término en silencio se resolverá lo correspondiente a la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a862203ff63383c489fa9530e4011272e4fcbde0eedfc623f7a97b01eb5eab8

Documento generado en 12/05/2021 06:06:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00081-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 14 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso dar trámite al memorial que antecede, sino fuera porque la peticionaria, abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, carece del derecho de postulación -*artículo 73 C.G.P.*, comoquiera que no obra como vocera de la parte demandante dentro de las presentes diligencias. Cabe resaltar, que la apoderada judicial del ejecutante es la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA.

De la revisión del expediente y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, y lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud – NUEVA E.P.S.-, para que, indique a la mayor brevedad posible, la información de contacto suministrada por la demandada SILVIA PORTILLA DE GAMBOA y que figure en el sistema donde reposa la información de la misma. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f5e95d576c28d7d2d09e46202baff3d299320527c15c9f09a220f4e95705c6

Documento generado en 12/05/2021 06:06:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 170 y 20 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede, la parte actora en cumplimiento a los requerimientos realizados dentro de la presente actuación, allega aclaración respecto de la certificación expedida por la empresa de correo certificado ENVIAMOS acreditando lo siguiente: *“Lo anterior deja claro que el mensaje de datos se envió correctamente al correo electrónico convixionjeans@outlook.com y fue recibido por el destinatario pero el sistema no verificó apertura por el destinatario”* (Cursiva y subrayado fuera de texto). Por lo anterior y comoquiera que lo que está certificando la citada empresa es la entrega del mensaje de datos al servidor del correo electrónico, el mismo no se puede tener en cuenta para efectos de control de términos, toda vez que, de así hacerlo estaría este Despacho en contravía de lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-204 de 2020 – *“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, este Despacho advierte que resulta improcedente tener por realizada la notificación personal enviada a la demandada INDUSTRIA GLUW S.A.S., toda vez que, sin ello no se podrán controlar los términos, conforme a los parámetros dispuestos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En consideración de lo anterior y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a la sociedad demandada INDUSTRIA GLUW S.A.S., para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9841b4ba8273e36b4f813389866f3a75abae4ff178d0223a2b5d04201add45

Documento generado en 12/05/2021 06:06:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 79 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial y el paz y salvo que antecede presentado por el demandado JOSE GABRIEL CETINA ROMERO, el Despacho requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se pronuncie respecto de la petición de terminación elevada por el ejecutado en mención.

Una vez vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para estudiar si es viable o no la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80195face0a7bac027f88fc48573f3dd29207d3d7e2ca02375390b83bccb3317

Documento generado en 12/05/2021 06:06:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2019-00461-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 92 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, el Juzgado ordena:

- Suspender la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, la cual se encontraba señalada para el día de mañana trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).
- Requerir a la parte actora, para que, superada la circunstancia que fundamenta la solicitud de suspensión, esto es, remitida la sentencia que ordena la presunta anulación del registro civil de la actora identificado con el serial 20642920, informe de ello a la mayor brevedad, a fin de señalar fecha para la reanudación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

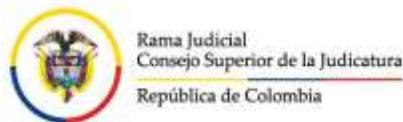
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7832a8a854539fd974e58eee75bbfd80718a6066e79f5aff10bbcc5efa1d94

Documento generado en 12/05/2021 08:12:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00591-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 118 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
 Secretaria

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, que establece “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*” el Despacho CORRIGE el auto por medio del cual se relevó y designo curador *Ad litem*, en el sentido de indicar que el nombre del Curador es DIOMAR ALEXIS GUERRERO TERAN y no como se señaló en la mencionada providencia. Ofíciense.

En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38482ba621a5f31ecd05eec78f70ff5e0f4f48f47fe6549a44706358ce6ed069

Documento generado en 12/05/2021 06:06:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00629-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 101 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver lo solicitado en escrito visible a folio 101 del cuaderno principal, se requiere al apoderado de la parte actora, para que, allegue la constancia que acredite que la ASOCIACIÓN BANCARIA SECCIONAL BUCARAMANGA no le suministró la información que requería, pese a haber sido solicitada, lo anterior, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1712575133da41628565562abdbb1ba5c15d5cd56d624b008ab7814be458efc6

Documento generado en 12/05/2021 06:06:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00713-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 76 y 16 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte actora frente al requerimiento realizado mediante auto de fecha 20 de abril de los corrientes, a través del cual informa que la notificación como mensaje de datos enviada al demandado dio el siguiente resultado “*Respuesta del servidor como Rebotado*” y en aras de continuar con el tramite pertinente dentro de las presentes diligencias, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar al demandado MARIO ANDRÉS SEQUERA RODRÍGUEZ, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b53f5012759b9d9fe641da379aa7fa2dac3f656b1d58d7369841b3c86fed87

Documento generado en 12/05/2021 06:06:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00766-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 79 y 14 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada ZULLY YAMILE MANGA HERAZO, como mensaje de datos a la dirección electrónica alvaro.mizar69@outlook.com la cual fue aportada por Nueva E.P.S., obrante a folios 63 y 74 al 79 de la encuadernación.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje¹ y no la entrega del mismo.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

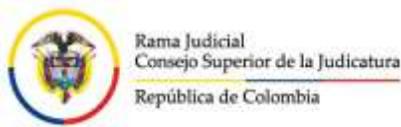
Código de verificación:

bab0e29029554bbd25ff85b5b4258f2b2c89a469f4e3443f09f7c261e96d2439

Documento generado en 12/05/2021 06:06:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020



RADICACIÓN No. 2020-00046-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 66 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener en cuenta el correo electrónico jeanstefy_14@hotmail.com, como nuevo sitio de notificación del demandado JEAN ESTEFANY CASTIBLANCO NÚÑEZ, se requiere a la parte actora, para que, informe si dicha dirección electrónica es la utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior se procederá a continuar el tramite pertinente

De otra parte, procédase por la Secretaria del Juzgado a la expedición y remisión nuevamente del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69364c3017515dd11e2af105c23a066b7e6b870af504d2f67289614e68157d11

Documento generado en 12/05/2021 06:06:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00064-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales consta de un (01) cuaderno con 23 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago, toda vez que, el demandado LABORATORIOS LTDA DE BOGOTA ha cancelado los cánones de arrendamiento en mora hasta el mes de abril del año 2021.

Así las cosas, y comoquiera que a la profesional del derecho NANCY LISBETH PRIETO CRUZ se le otorgo poder, para que, en nombre y representación de INMOBILIRIA ESTEBAN RIOS SAS., llevará hasta la terminación el proceso (fl 08 C-1) se acogerá lo peticionado.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso verbal sumario instaurado por INMOBILIRIA ESTEBAN RIOS SAS., en contra de LABORATORIOS LTDA DE BOGOTA, por el pago de los cánones de arrendamiento en mora hasta el mes de abril del año 2021.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo para admitir la demanda –*contrato de arrendamiento*–, para ser entregado a la parte demandante, conforme a lo lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron los cuotas en mora hasta el mes de abril del año 2021; se advierte al interesado que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones y solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

574fc69322a5f8e2b5ec397e23497c1d93280d8e30e2427eaac6d113d68d9cb3

Documento generado en 12/05/2021 06:11:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 30 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, el Juzgado encuentra procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial obrante a folio 33 C-1, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar al demandado ARLES ANTONIO CASTRO PINTO, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad-litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f96de6b52f4cfe71c6a37b633cf29e113de68023f527c28e874ba2190e499c9c

Documento generado en 12/05/2021 06:06:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00238-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 195 y 28 con folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

Ximena
XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la parte demandante [quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido], coadyuvada por la demandada, se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a la misma.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” contra ANA MILENA HERNANDEZ SIERRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf7260d95e9f80288f5a3a235868acde3e67166361c7f5ba2316fffd17f8d77**
Documento generado en 12/05/2021 05:03:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2020-00308-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 58, 27, 8 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el precedente escrito FANNY PERICO MORANTES, como propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía en contra de EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, para ser **ACUMULADA** a la que se adelanta en este mismo Juzgado bajo el radicado número 2020-00308, para que le cancelen las siguientes sumas:

| Concepto | Valor | Intereses desde: |
|------------------|------------|--------------------|
| Servicio de Luz | \$ 394.071 | 9 de enero de 2021 |
| Servicio de Agua | \$ 654.420 | 9 de enero de 2021 |

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Comoquiera que la demanda fue presentada con el lleno de los requisitos de ley y el título base de recaudo **-Contrato de Arrendamiento, Facturas servicios públicos-** base de la acción reúnen las exigencias del Art. 422 y 463 del C. G. del P., el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la presente demanda a la adelantada en este Juzgado radicada al número 2020-00308-00.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancelen a FANNY PERICO MORANTES, como propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA ESPACIOS Y SOLUCIONES, quien actúa mediante apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

a. .

| Concepto | Valor | Intereses desde: |
|------------------|------------|--------------------|
| Servicio de Luz | \$ 394.071 | 9 de enero de 2021 |
| Servicio de Agua | \$ 654.420 | 9 de enero de 2021 |

b. Junto con sus **intereses moratorios** a la tasa máxima legal desde la fecha indicada en el literal a. hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NOTIFICAR por estado** este auto a la **parte demandada**, conforme las disposiciones del artículo numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los art. 430 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del pago a los acreedores y el EMPLAZAMIENTO a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí ejecutados (deudores) EDGAR JAVIER BUENO SEQUEDA Y SANDRA JOHANNA GUERRERO RUEDA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 42 – publicado el 13 de mayo de 2021

DP

El emplazamiento se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840d6b95da2d98fc9db26d4e7e1c23a1d60fbc7c9f5cd55ea74ffc333fc9782

Documento generado en 12/05/2021 05:03:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00346-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 29 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a ordenar el emplazamiento y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a las Entidades Promotoras de Salud – NUEVA E.P.S. y SALUD VIDA S.A., con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por las demandadas AMALIA CARDONA FIGUEROA y DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ, respectivamente y que figure en la base de datos de las citadas entidades. Ofíciense.

De otra parte, se advierte en el reporte generado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES –fl. 50 c1-, que el ejecutado CESAR JULIO REINEL MURILLO se encuentra en estado “AFILIADO FALLECIDO”, por lo tanto, el juzgado considera necesario:

- Poner en conocimiento de la parte actora la información suministrada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES –fl. 50 c1-.

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------------------|------------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| AFILIADO FALLECIDO | SALUDCOOP E.P.S. | CONTRIBUTIVO | 01/04/2007 | 30/04/2009 | COTIZANTE |

- Requerir a la parte ejecutante para que allegue el documento idóneo – registro civil de defunción – esto, con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d27c69258d5d0ae3d094865f9baf20db503944cf6a510bcb284e068055583a65

Documento generado en 12/05/2021 06:06:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2020-00384-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 40 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la terminación del proceso, este Despacho no accede a ello, comoquiera que, el presente proceso se encuentra legalmente concluido, dado que, el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) se profirió sentencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entrega del inmueble objeto del presente trámite se materializó, conforme a lo manifestado por la parte actora, advierte el despacho que no hay lugar a hacer efectiva la orden impartida mediante auto del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por consiguiente, se dispone que por la secretaria del despacho se dé cumplimiento al numeral quinto de la sentencia en mención y se proceda al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b92fd22ac1d4d17456eae95e9b6d2882dd08cec9fdcb277812d81f38d04810

Documento generado en 12/05/2021 04:30:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00407-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 233 y 14 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora los escritos visibles a folios 223 al 226 y 230 al 233, presentados por el apoderado de judicial de la menor JUANA ISABELLA MÉNDEZ AMAYA, quien se encuentra representada por su madre ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO, y de ANDRÉS CAMILO MÉNDEZ AMAYA, a través de los cuales se informa acerca de las consignaciones efectuadas a la cuenta judicial del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, por concepto de cánones de arrendamiento de local comercial.

De otra parte, previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento, el Despacho requiere a la parte actora, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado ORLANDO SANDOVAL FERREIRA a la dirección física Carrera 95 # 64 FF – 24 del municipio de Medellín y a los correos electrónicos JOBELYN65@HOTMAIL.COM y obelin65@hotmail.com, los cuales fueron aportadas por SURA E.P.S.–FI. 229 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Por último y por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a la demandada MERCEDES GAMBOA DE CORZO, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc584976f6010efb8279c38d5eeb60ce67df144c5c6b6529eacb7c7801944b94

Documento generado en 12/05/2021 06:07:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00431-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 67 y 56 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho advierte que la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., allega aclaración respecto de la notificación electrónica realizada a través de dicha entidad a la parte demandada, en la cual advierte que:....” j) *Réplica del mensaje de datos enviado a la persona a notificar el cual satisface todos los requisitos decantados en las normas procesales vigentes y aplicables, respecto al deber de información como la identificación plena del proceso, providencia que se está notificando, etc.* k) *Registro de comunicación el cual evidencia la entrega del mensaje de datos al servidor de correo electrónico del destinatario, con lo cual se cumple con el acto procesal de la notificación personal electrónica...*” (Cursiva y subrayado fuera de texto), por lo anterior y comoquiera que lo que está certificando la citada empresa es la entrega del mensaje de datos al servidor del correo electrónico, el mismo no se puede tener en cuenta para efectos de control de términos, toda vez que, de así hacerlo estaría este Despacho en contravía de lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-204 de 2020 – “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en los proveídos de fecha 18 de diciembre de 2020, 03 de febrero de 2021 y 20 de abril de los corrientes.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f32a0e5e85189835c2f069c0bc7939114df9f4ef185dc7aa5ea24f1c3973bf74
Documento generado en 12/05/2021 06:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00489-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 24 y 19 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial visible al folio 19, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, REQUIERE nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el radicado asignado para pagar los derechos de la medida cautelar -comunicada mediante oficio No. 1486 del 16 de diciembre de 2020- que versa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 315-1298, de propiedad de los demandados FLORINDA TORRES AGUILAR cc. 28.308.304 y ELIO BAUTISTA SILVA ECHEVERRIA cc. 5.583.447. Lo anterior, le había sido comunicado - vía correo electrónico- a través del oficio No. 0443, el 20 de abril de la presente anualidad. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38893d7b9a6ba3e942dbc5b91b941b7b14e8fda0c4553ef91c659e5dc48b23e1

Documento generado en 12/05/2021 06:07:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2020-00502-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 22 y 5 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su reanudación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

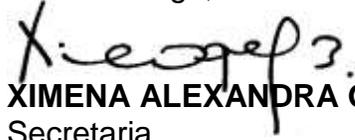
14a435b442cc66d610c2dc7688601ea39b406dd3255f91436557fc0ed85315c8

Documento generado en 12/05/2021 06:07:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00504-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 18 y 35 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recae sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-267202, de propiedad del demandado JAVIER OLARTE MENESES, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse la diligencia de secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31eede7d68fac05cd5b82b02c71873994b470ba225b763924c254cfbca0d597

Documento generado en 12/05/2021 06:07:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00010-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 86 y 20 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$527.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406cdd97c15c9d506d027014f134201cb652a6ebc440515ced562484a4d7ead1

Documento generado en 12/05/2021 06:07:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



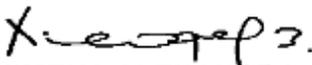
RADICACIÓN No. 2021-00010– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021.

COSTAS

| | |
|------------------------------------|------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$527.000 |
| NOTIFICACIONES –Fl. 42 C-1- | \$5.500 |
| TOTAL | \$532.500 |

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$532.500.00**). Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaboradas por Secretaría. .

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45865c87b013a2004f68ee19a4615196dc32e3de22f39fc99b29d7bcaee222b9
Documento generado en 12/05/2021 06:07:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 09 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
 Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener en cuenta el correo electrónico arbaezla@uis.edu.co como nuevo sitio de notificación del demandado ARNALDO BAEZ LARROTA, se requiere a la parte actora para que informe si dicha dirección electrónica es la utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior se procederá a continuar el tramite pertinente

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c4297c5e0886af20d1131df34c8ac054e6ad143bafd51505e1892b628d11dc
 Documento generado en 12/05/2021 06:07:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00097-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 48 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

Ximena
XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la respuesta proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante la cual informa acerca de la medida cautelar ordenada en el numeral 4º del auto de fecha 12 de marzo de 2021.



Cámara 29 No. 55-211 / Piso 2
Conmutador (7) 612 7000 - Fax: (7) 633 4052
Tel. 990 200 110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaraadirecta.com

C E R T I F I C A
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: MARLENE PARRA LOPEZ
CONTRA: AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES
JUZG. SEPTIMO CIVIL MPAL. DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ASESORIAS COLFIANZA
OFICIO No 0452 DEL 2021/03/09 INSCR 2021/03/09

C E R T I F I C A
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: INMOBILIARIA CIUDAD DE SION SAS
CONTRA: BARRIOS GUTIERRES AGUSTIN Y OTROS
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ASESORIAS COLFIANZA,
UBICADO EN CALLE 35 # 12 - 31 EDIFICIO CALLE REAL OFICINA 403, BUCARAMANGA
OFICIO No 1174/2020-00563-0 DEL 2021/04/06 INSCR 2021/04/09

C E R T I F I C A
PROCESO EJECUTIVO
DE: ELBA DOLORES TORRES MORENO
CONTRA: AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES Y OTROS
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: ASESORIAS COLFIANZA CON
MATRICULA 480420
OFICIO No 0434-2021-00097-00 DEL 2021/03/12 INSCR 2021/04/23

Así las cosas, sería el caso de proveer acerca del secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado ASESORÍAS CONFIANZA identificado con Matricula Mercantil No. 480420 del 2021/01/27, sino fuera porque existe con antelación otras medidas cautelares registradas en el respectivo certificado de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho al ser inscritas primero.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

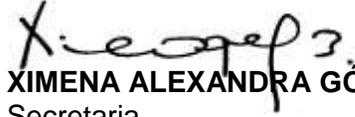
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ca79a597528d86bc7bcf77a9d8c2df9ffd84b4722f716cb680c4954ec3c4fc7
Documento generado en 12/05/2021 06:07:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 75 y 24 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – SALUD SANITAS S.A., con el fin de que, comunique los datos de contacto suministrados por el demandado OSCAR IVAN GUTIERREZ MORENO, y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ccb63e907f44a4b74091b0f4e46796340afc7af02cbbe4c65a59d1edd56377f

Documento generado en 12/05/2021 06:07:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 75 y 24 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la respuesta proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante la cual informa acerca de la medida cautelar ordenada en el numeral 2º del auto de fecha 05 de abril de 2021.



Cámara No. 56-22 / Piso 3
Calle 125 No. 2000 - Fax: (7) 631 4082
Tel. 606 200 110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN
CONTRA: GUTIERREZ MORENO OSCAR IVAN
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TALLERES MOTORES DIESEL LA
CASA ELECTRONICA (SIC), IDENTIFICADO CON MATRICULA 204181
OFICIO No 573-2018-00036-00 DEL 2018/02/19 INSCR 2018/02/22

C E R T I F I C A

tomcat.camaradirecta.com:8080/registroWeb/inscritoinsc.do?enviar=comboTipoSolicitado

30/4/2021

Tramites y Certificados Inscritos

PROCESO EJECUTIVO

PAGINA 2

GUTIERREZ MORENO OSCAR IVAN

DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: GUTIERREZ MORENO OSCAR IVAN
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TALLER DE MOTORES DIESEL LA
CASA ELECTRONICA, IDENTIFICADO CON MATRICULA 204181
OFICIO No 2040-2018-00551-00 DEL 2018/09/14 INSCR 2019/05/13

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: OSCAR IVAN GUTIERREZ MORENO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 204180
(SIC) DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO.
OFICIO No 0478-2021-00103-00 DEL 2021/04/05 INSCR 2021/04/26

Así las cosas, sería el caso de proveer acerca del secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil 204180 y Nit. 1098610695-3, de propiedad del demandado OSCAR IVAN GUTIERREZ MORENO, sino fuera porque existe con antelación otras medidas cautelares registradas en el respectivo certificado de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho al ser inscritas primero.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037bc61bd618d04fe0c22b3177e4b5d8249c3c214e0b5c975b525fd8f591ba78

Documento generado en 12/05/2021 06:07:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2021-00115-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 135 y 16 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 3º del auto de fecha 12 de marzo de 2021, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA JAIMES AVELLANEDA identificado con Matricula Mercantil No. 9000170995 a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4524fb94499da2827334601ff3e1d0ae40dda850368f24ae716f2caa576c838

Documento generado en 12/05/2021 06:07:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00121-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 08 y 27 folios. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede y comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa HGG-71F, como consta en el certificado de tradición visto a folios 24 al 25 de la encuadernación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (párrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo de placa HGG-71F de propiedad de la demandada LIZETH PAOLA VALBUENA CARREÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.920.648.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa HGG-71F de propiedad de la demandada LIZETH PAOLA VALBUENA CARREÑO.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas HGG-71F, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12be0960b3bd88b35ebecbc71260614de8f4dca328ff4418fdfef63681c9e536

Documento generado en 12/05/2021 06:07:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**